



Buenos Aires, 28 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN HCS N° 5440

VISTO:

- ✓ *La política institucional de Investigación;*
- ✓ *El desarrollo de la investigación y de los docentes investigadores en todas las carreras de grado dictadas en la Institución.*
- ✓ *La propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre la necesidad de establecer una norma general que regule los proyectos de investigación,*

CONSIDERANDO:

- ✓ *La importancia otorgada por la Institución, a través de la nueva estructura implementada en la SECYT,*
- ✓ *La necesidad de pautas generales para la convocatoria, evaluación, adjudicación y gestión de proyectos de investigación,*
- ✓ *La importancia de los instrumentos de promoción para el desarrollo de la investigación,*
- ✓ *La importancia de apoyar y financiar proyectos de investigación que contribuyan a la creación de nuevos conocimientos en áreas y temas relevantes para el desarrollo de las ciencias de la salud,*

BUENOS AIRES

Av. Las Heras 2191, Tel / Fax: 4800-0200

LA RIOJA

B. Matienzo 3177, Tel / Fax: (03822) 422090 / 438698

SANTO TOME (Prov. de Corrientes)

Rivadavia e Independencia / Centeno y Rivadavia, (03756) 421930 / 421622




EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

- ✓ **Artículo 1º.** Aprobar el Reglamento de proyectos de Investigación que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.
- ✓ **Artículo 2º.** Encomendar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la elaboración de las normas complementarias mencionadas en los artículos 6º y 23º del mencionado anexo
- ✓ **Artículo 3 º:** Notifíquese a todas las áreas de competencia con el fin que se realicen todas las acciones de divulgación emanadas en ese aspecto desde la Secretaría de Ciencia y Tecnología

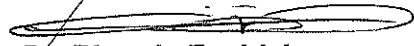
- ✓ **Artículo 4º** De forma.


Lic. Axel Barcelo
Vicerrector


Prof. Dr. Héctor A. Barceló
Rector


Dr. Guillermo Lojo
Secretario General


Dr. Felix P. Etchegoyen
Decano


Dr. Ricardo Znaidak
Secretario Académica

BUENOS AIRES

Av. Las Heras 2191, Tel / Fax: 4800-0200

LA RIOJA

B. Matienzo 3177, Tel / Fax: (03822) 422090 / 438698

SANTO TOME (Prov. de Corrientes)

Rivadavia e Independencia / Centeno y Rivadavia, (03756) 421930 / 421622



ANEXO I

Reglamento de proyectos de Investigación

Artículo 1º.- El IUCS apoyará y financiará proyectos de investigación que contribuyan a la creación de nuevos conocimientos en áreas y temas relevantes para el desarrollo de las ciencias de la salud.

Artículo 2º.- Podrán presentar solicitudes de proyectos los docentes de las carreras de grado y de posgrado, así como otro personal de investigación y gestión del IUCS.

Artículo 3º.- El Director del proyecto de investigación será titular del subsidio y responsable del mismo ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología del IUCS. En caso de cese temporal o definitivo del Director en sus funciones, se hará cargo el Codirector si lo hubiere.

Artículo 4º.- Las solicitudes de subsidios deberán presentarse, en los plazos establecidos oportunamente y según los formatos previstos, ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la sede en la que se llevará a cabo el proyecto, desde donde serán remitidas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología del IUCS.

Artículo 5º.- Los proyectos de investigación serán evaluados por especialistas, que elaborarán un dictamen sobre la calidad y pertinencia de los proyectos sometidos a su consideración. Los dictámenes serán elevados a consideración de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, que recomendará su aprobación al Consejo Superior del IUCS, que resolverá en definitiva. La secretaría contará con el asesoramiento del Comité Científico Nacional.

Artículo 6º.- El Consejo Superior del IUCS, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, establecerá anualmente los montos destinados a proyectos de investigación, así como los correspondientes a los diferentes componentes de esos proyectos. El otorgamiento de fondos estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria

Artículo 7º.- Se establecen tres categorías de proyectos:

- a. Proyectos integrados a programas estratégicos de ciencia y tecnología
- b. Proyectos de tipo I
- c. Proyectos de tipo II

↙
BUENOS AIRES
Av. Las Heras 2191, Tel / Fax: 4800-0200

LA RIOJA
B. Matienzo 3177, Tel / Fax: (03822) 422090 / 438698

SANTO TOME (Prov. de Corrientes)
Rivadavia e Independencia / Centeno y Rivadavia, (03756) 421930 / 421622



Artículo 8°.- Los Proyectos integrados a programas estratégicos de ciencia y tecnología se rigen por la reglamentación sobre programas estratégicos. Tienen una estructura flexible, subordinada a los objetivos, metas y recursos del programa estratégico del que dependen.

Artículo 9°.- Los proyectos de tipo I son proyectos de baja complejidad organizativa, que no requieren un esfuerzo de coordinación entre diferentes sedes o entre diferentes carreras, ni comprenden un trabajo experimental que implique una movilización importante de investigadores o una dotación de insumos muy grande. Se trata de proyectos de relativamente pequeña escala.

Artículo 10°.- Los proyectos de tipo II son proyectos de mediana complejidad organizativa, que requieren un esfuerzo de coordinación entre diferentes sedes o entre diferentes carreras, o comprenden un trabajo experimental que implica la movilización de investigadores o una dotación de insumos importante. Se trata de proyectos de mediana escala.

Artículo 11°.- Los subsidios se otorgarán por los períodos y las modalidades de pago que se establezcan en cada convocatoria. El financiamiento total y su distribución por rubros varían según el tipo de proyecto de investigación.

Artículo 12°.- La solicitud de fondos para los subsidios debe formularse sobre la base de un presupuesto por rubros. Los subsidios otorgados financiarán los siguientes rubros:

- a) Equipos, repuestos o accesorios, etc;
- b) Licencias: adquisición de licencias de tecnología (software o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor);
- c) Bibliografía;
- d) Bienes de consumo; insumos de laboratorio, útiles de oficina y escritorio, repuestos y accesorios, etc;
- e) Viajes y Viáticos: incluyen gastos de pasajes, estadías e inscripción a congresos de los integrantes del grupo de investigación. Se contempla la participación en reuniones científicas realizadas en el país y en el exterior.
- f) Difusión y/o protección de resultados: gastos de publicación de artículos, edición de libros, inscripción según normas de propiedad intelectual, etc.;

↘
BUENOS AIRES

Av. Las Heras 2191, Tel / Fax: 4800-0200

LA RIOJA

B. Matienzo 3177, Tel / Fax: (03822) 422090 / 438698

SANTO TOME (Prov. de Corrientes)

Rivadavia e Independencia / Centeno y Rivadavia, (03756) 421930 / 421622



g) Servicios de terceros: servicios de terceros no personales (reparaciones, análisis, fotografía, etc).

h) gastos de trabajo de campo.

i) Honorarios de dirección del proyecto

j) Honorarios para tareas de asistencia a la investigación

Artículo 13°.- Los honorarios de dirección comprenderán:

a) Una suma anual fija para retribuir las responsabilidades de dirección.

b) Una suma correspondiente a la aprobación de los informes de avance y final del proyecto.

c) Una suma variable de acuerdo con la producción científica del director, correspondiente a su participación como ponente en congresos nacionales o internacionales, y la publicación de artículos en revistas indexadas, libros y capítulos de libros.

Anualmente se establecerán los montos y escalas de honorarios correspondientes a los distintos tipos de proyectos.

Artículo 14°.- Los proyectos podrán dedicar una parte de su financiamiento a la contratación de tareas de asistencia a la investigación. Para ello, el director deberá elaborar los términos de referencia que especifiquen el trabajo a realizar, las condiciones, el cronograma y la retribución.

Artículo 15°.- Los proyectos de investigación podrán incorporar becarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento de becas.

Artículo 16°.- El financiamiento de la movilidad de los proyectos intercedes se canalizará a través de los mecanismos regulares de viajes y viáticos del IUCS, y no formará parte del monto del subsidio.

Artículo 17°.- Los titulares de subsidios podrán adquirir los insumos y contratar los servicios que demande el desarrollo de la investigación según las siguientes alternativas:

a) en forma directa, sin cotejo de precios, cuando la suma no exceda el máximo vigente establecido anualmente por el Consejo Superior para la compra con subsidios a la investigación por esta modalidad;

↙
BUENOS AIRES

Av. Las Heras 2191, Tel / Fax: 4800-0200

LA RIOJA

B. Matienzo 3177, Tel / Fax: (03822) 422090 / 438698

SANTO TOME (Prov. de Corrientes)

Rivadavia e Independencia / Centeno y Rivadavia, (03756) 421930 / 421622



b) por concurso de precios entre no menos de tres (3) proveedores, cuando la suma supere dicho monto.

Artículo 18°.- El titular del subsidio que adquiera los materiales y/o equipamiento con fondos del subsidio acordado, lo hará siempre en representación de y para la casa de estudios sede del desarrollo de la investigación. El titular del subsidio es responsable de la guarda y conservación de todo lo adquirido durante el desarrollo del proyecto.

Artículo 19°.- Los bienes de capital que el titular adquiera con fondos del subsidio serán propiedad del IUCS, debiendo ser declarados y registrados en el patrimonio de la institución.

Artículo 20°.- El otorgamiento de subsidios implica, por parte del beneficiario, la aceptación de las siguientes condiciones:

- a) los fondos deberán invertirse exclusivamente en la financiación de las actividades de investigación del proyecto;
- b) los fondos no invertidos en los fines del proyecto durante el período total del subsidio deberán reintegrarse al IUCS. El comprobante de los reintegros deberá adjuntarse a la rendición final de cuentas;
- c) podrán realizarse modificaciones parciales del proyecto de investigación o de gastos, con la expresa autorización de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Artículo 21°.- El pago de las cuotas de subsidios estará subordinado tanto al cumplimiento de los plazos establecidos para las presentaciones exigidas, como a la evaluación favorable de los informes académicos y contables. El Director del proyecto deberá presentar informes académicos ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología, según condiciones y plazos establecidos en cada convocatoria. Asimismo, deberá presentar anualmente la rendición de cuentas de subsidios, también según condiciones y plazos establecidos oportunamente. La falta de presentación y/o aprobación de los informes y de la rendición de cuentas condicionará la admisibilidad para futuras presentaciones.

Artículo 22°.- Las rendiciones de cuentas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) planilla de control de gastos provista por la Secretaría de Ciencia y Tecnología;
- b) comprobantes de pago originales

↙
BUENOS AIRES

Av. Las Heras 2191, Tel / Fax: 4800-0200

LA RIOJA

B. Matienzo 3177, Tel / Fax: (03822) 422090 / 438698

SANTO TOME (Prov. de Corrientes)

Rivadavia e Independencia / Centeno y Rivadavia, (03756) 421930 / 421622



c) en la rendición final y sólo en el caso de fondos no invertidos, comprobante de boleta de depósito por las correspondientes devoluciones de fondos;

d) actas de resultados de los concursos para compras según artículo 15°.

Artículo 23°.- Las rendiciones de cuentas serán remitidas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, que realizará un control de consistencia entre los rubros presupuestados y el gasto. Posteriormente tomará intervención el Departamento de Contaduría, que aprobará las rendiciones y desembolsos.

En los casos de incumpliendo injustificado en las rendiciones de cuentas, rendiciones defectuosas, falta de devolución de fondos no invertidos, aplicación incorrecta de fondos y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con fondos de los subsidios, la Secretaría de Ciencia y Tecnología recomendará al Consejo Superior la anulación del subsidio para los beneficiarios involucrados.

Artículo 24°.- Los resultados obtenidos en el marco de la investigación subsidiada, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva del IUCS, excepto en los casos que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales.

Artículo 25°.- El IUCS debe figurar siempre en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto de la siguiente forma: "Instituto Universitario en Ciencias de la Salud. Fundación Héctor A. Barceló". Asimismo, esta obligación de mencionar al IUCS debe respetarse en los casos en que se comparta el financiamiento con otras instituciones.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 26°.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología propondrá al Consejo Superior una clasificación de los proyectos en curso y de su financiamiento, con el fin de ajustarlos al presente reglamento.

BUENOS AIRES

Av. Las Heras 2191, -Tel / Fax: 4800-0200

LA RIOJA

B. Matienzo 3177, -Tel / Fax: (03822) 422090 / 438698

SANTO TOME (Prov. de Corrientes)

Rivadavia e Independencia / Centeno y Rivadavia, (03756) 421930 / 421622